

EXP. N.º 07266-2006-PA/TC LIMA ANDRÉS ACUÑA TOMATEO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de octubre de 2006

## **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Andrés Acuña Tomateo contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 80, su fecha 23 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

## ATENDIENDO A

- 1. Que el demandante solicita que se ordene a la parte emplazada que lo incluya en la relación final de los Trabajadores Cesados Irregularmente; y que, por consiguiente, sea inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Aduce estar bajo el amparo de la Ley N.º 27803.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso al cuestionarse la actuación de la administración con motivo de la ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



EXP. N.° 07266-2006-PA/TC LIMA ANDRÉS ACUÑA TOMATEO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

## RESUELVE

- 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifiquese.

SS.

**GONZALES OJEDA** VERGARA GOTELIA

MESÍA RAMÍREZ / Landos Massis M

Lo que certifice:

Dr. Daniel Eigallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)